

CIRCULAR 98 DE 2020

(marzo 25)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS,
INVIMA

PARA: Importadores y Comunidad en general
DE: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
ASUNTO: Declaratoria como vital no disponible de los reactivos de diagnóstico in vitro para COVID-19 avalados por la organización mundial de la salud -OMS- u otras autoridades sanitarias.

Notas del Editor

Tener en cuenta que el artículo 2 del Decreto 476 de 2020, al que alude esta circular fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-155-20 de 28 de mayo de 2020, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger. Difiere los efectos por el término de tres (3) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Los efectos del presente fallo solo se producirán hacia el futuro y, en consecuencia, en ningún caso afectarán las situaciones jurídicas consolidadas.

En el marco de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional mediante el artículo 2 numeral 2.2. del Decreto 476 de 2020, “por el cual se dictan medidas tendientes a garantizarla prevención, diagnóstico y tratamiento del COVID-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) ha decidido declarar como vitales no disponibles, los reactivos de diagnóstico in vitro para el COVID-19 avalados por la Organización Mundial de la Salud -OMS- u otras autoridades sanitarias.

Esta medida se mantendrá por parte de este Instituto durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 y la emergencia social, económica y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Los requisitos mínimos para el trámite de importación ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) serán establecidos mediante resolución expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud de las facultades señaladas en el artículo 1 numerales 1.1 y 1.2 del Decreto 476 de 2020. Una vez expedido el acto administrativo en mención, debe tenerse en cuenta los siguientes enlaces para el trámite de importación:

<http://www.vuce.gov.co/vuce/vuce-2-0>

[https://vuceimpo.vuce.gov.co/TMS.Solut;on.VUCEIMPO/\(SwgUB8M7\)/PB/es/Home/Inicio](https://vuceimpo.vuce.gov.co/TMS.Solut;on.VUCEIMPO/(SwgUB8M7)/PB/es/Home/Inicio)

<https://www.invima.gov.co/web/guest/vuce>

Recomendaciones:

Quien importe productos a Colombia deberá garantizar:

- El almacenamiento de los productos importados en condiciones seguras de acuerdo a las indicaciones del fabricante.
- Deberá reportar cualquier incidente o evento adverso que se genere por el uso de la tecnología importada al Programa Nacional de Reactivovigilancia.
- Con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos ingresados a Colombia, cuando el Invima lo requiera, el importador deberá informar la cantidad de productos que ha importado al país, así como los destinatarios de los mismos.

JULIO CESAR ALDANA BULA

Director General del Invima



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

